



Exp.: 03-OPEN-00027.0/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Vista la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] n fecha 3 de mayo de 2017, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden 899/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de abril).

Segundo.- [REDACTED] participó, por el turno de promoción interna, en las pruebas selectivas de referencia, no superando el tercer ejercicio de la oposición de que constan éstas, al no figurar en el listado de aspirantes del turno señalado que aprobaron el mismo, hecho público mediante comunicación de 4 de noviembre de 2016, del Tribunal Calificador del mencionado proceso.

Tercero.- Posteriormente, una vez que los aspirantes que aprobaron el tercer ejercicio, y optaron por realizar el cuarto y último ejercicio de idiomas, siendo éste voluntario y de mérito, cuya celebración tuvo lugar el 17 de enero de 2017, el órgano de selección hizo públicas, mediante comunicaciones de 30 de enero (turno de promoción interna) y 2 de febrero (turno libre y cupo de discapacidad), las calificaciones obtenidas en dicho ejercicio, así como la relación de aprobados de las pruebas selectivas, en sendas comunicaciones de 7 de febrero (turno de promoción interna) y 10 de febrero (turno libre y cupo de discapacidad), reproduciéndose las mismas en la Resolución de 13 de febrero de 2017, de la Dirección General de Función Pública (BOCM de 21 de febrero), por la que se resuelve el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid, al hacerse pública la identidad de los aspirantes que, finalmente, han superado el mismo, procediendo por ello a acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes, así como a la elección de destinos, en el plazo habilitado, a tal efecto, en dicha Resolución, contra la cual, por otra parte, [REDACTED] interpone recurso de alzada, con fecha de entrada en la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de 22 de febrero de 2017.



Comunidad de Madrid

Cuarto.- Tras practicarse las actuaciones indicadas en la anteriormente citada Resolución de 13 de febrero de 2017, por Orden de 14 de marzo de 2017, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM de 23 de marzo), se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

Quinto.- Una vez finalizado el proceso para los opositores que superaron el mismo, aquél debe seguir su curso respecto de los aspirantes que, por el contrario, no aprobaron dicho proceso, toda vez que la base decimotercera de la mencionada Orden 899/2014, de 28 de abril, de convocatoria del proceso, dispone para éstos que *"se formará una lista de espera con los aspirantes del turno libre y del cupo de discapacidad vinculado a dicho turno que hayan obtenido como mínimo 3 puntos en la calificación del primer ejercicio de la oposición y no superen el proceso selectivo (...)"*, motivo por el cual, mediante Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Dirección General de Función Pública (BOCM de día 29), se requiere a los 499 aspirantes que constan en el Anexo a la misma, la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos a efectos de la constitución de la lista de espera de funcionarios interinos del Cuerpo y Escala que ahora nos ocupan, habilitándose el plazo pertinente a tal fin.

Asimismo, durante el referido plazo, algunos de los aspirantes que, sin haber superado el proceso, tampoco figuran en el referido Anexo, presentan reclamaciones ante el Tribunal Calificador, al entender que obtuvieron el mínimo requerido en la base decimotercera para formar parte de la lista de espera, debiendo comprobar dicho extremo el citado Tribunal y dar respuesta a las alegaciones presentadas en los términos que, en su caso, correspondan, a la vista de la estimación o desestimación de las mismas.

Al respecto, y como consecuencia de la estimación de algunas reclamaciones, con fecha 29 de mayo de 2017, se publica en el BOCM la Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública, mediante la que se requiere a determinados aspirantes que concurrieron a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo y Escala anteriormente indicados, la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos a efectos de la constitución de la lista de espera de funcionarios interinos derivada de dicho proceso, procediéndose, en esa misma Resolución, a excluir del Anexo de la ya reseñada Resolución de 21 de marzo de 2017, a una de las aspirantes que figuraba en el mismo.

Sexto.- Finalmente, resta señalar que, mediante escrito de 3 de mayo de 2017 [REDACTED] solicita el acceso a determinada documentación relacionada con el tercer ejercicio de las citadas pruebas selectivas, proceso éste cuyas actuaciones se encuentran actualmente en curso en los términos anteriormente referidos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden 899/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Gestión de Empleo, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid (BOCM de 29 de abril), así como la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban Instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de mayo de 1999), y el Decreto 50/2001, de 6 de abril, por el que se regulan los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a personal funcionario en la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 9 de abril de 2001, corrección de errores en BOCM 27 de abril de 2001), contienen las normas procedimentales por las que ha de regirse el proceso selectivo que nos ocupa y el Tribunal Calificador del mismo, bien sea con respecto a las actuaciones a practicar con los opositores que superen con éxito dicho proceso o, por el contrario, con aquéllos que suspendan estas pruebas selectivas, así como respecto de las acciones impugnatorias -sean reclamaciones o recursos-, que pudieran presentarse o interponerse por quienes participen en el proceso de referencia.

Al respecto, es de significar que [REDACTED] interpuso el correspondiente recurso de alzada contra la ya reiterada Resolución de 13 de febrero de 2017, todo ello en los términos que se han hecho constar en los antecedentes de hecho descritos, encontrándose el mismo pendiente del pronunciamiento que, en su caso, resulte procedente.

Segundo.- A estos efectos, la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, señala en su punto 1 que *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo"*.

En consecuencia, el acceso solicitado ha de regirse por la normativa de aplicación al proceso selectivo de referencia, atendiendo a la circunstancia de que nos encontramos ante un procedimiento administrativo que no ha finalizado en su totalidad, así como a la condición de interesado y recurrente que [REDACTED] ostenta en dicho procedimiento, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expresados, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa vigente,



Comunidad de Madrid

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por [REDACTED] e conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 1, de la referida Ley 19/2013.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

En Madrid, a 01 de Junio de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA